

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El taller de recomposición de aparatos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, como todas las dependencias de este Centro, está sometido al reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos; pero como este reglamento no contiene prescripciones especiales que se armonicen con la naturaleza también especial de aquella dependencia, ha venido rigiéndose ésta por disposiciones particulares para cada caso que, si han obviado los inconvenientes que por el momento se oponían á la marcha normal del servicio, no fué sin originar cierta confusión que en momentos dados puede no ser beneficiosa para la armonía de los distintos elementos que constituyen el servicio telegráfico. Esta deficiencia, en asunto de tan capital interés para nuestra Telegrafía, ha impulsado al Ministro que suscribe á llevar algunas reformas al citado taller, encaminadas todas á la obtención del mayor rendimiento posible dentro de la más severa economía.

Reconocida universalmente la utilidad de los talleres de recomposición en manos del Estado, aún en los países en que la industria privada ha llegado al más alto grado de prosperidad, sería temerario intentar que este servicio de tan particular naturaleza se llevase á cabo de otro modo que bajo la dirección y dependencia exclusiva de la Administración. La industria particular, dado caso de que entre nosotros contara con los elementos necesarios para la reparación de toda clase de aparatos telegráficos y telefónicos, no llevaría nunca el objeto á que debe aspirar-

se con taller inteligentemente dirigido y administrado con acierto. Persiguiendo siempre el obtener de su capital y de su trabajo la mayor utilidad posible, el industrial tiende constantemente á abaratar la mano de obra y á disminuir el precio del material, mientras que la Administración, bien que inspirándose en igual fin económico, lo subordina todo á la buena calidad de sus productos. El material eléctrico no es de naturaleza que en general permita apreciar en un examen, siquiera sea minucioso y concienzudo, si cumple las condiciones del contrato. Por experto que sea el funcionario encargado del reconocimiento, siempre se escaparán á su examen defectos ocultos de construcción que se van presentando con el tiempo, á menos de someter cada ejemplar á una experiencia imposible de todos y de cada uno de los elementos que lo constituyen, así en su construcción como en el montaje y ajuste; y una Administración prudente, debe, siempre que sea posible, en las recomposiciones al menos, buscar la necesaria garantía en su propio trabajo.

Todavía aun existiendo medios hábiles de salvar aquellos inconvenientes, se evidenciaría la necesidad de que estos talleres estén en manos de la Administración, considerando los casos de guerra ó de necesidades urgentes del servicio, en los cuales las deficiencias de éste pueden ser funestos para el país, y en los que ocurriría sin duda alguna que el Estado no hallaría en momentos críticos el personal necesario de instrucción indispensable. Por otra parte, como el constante progreso de la ciencia eléctrica produce á cada momento más complicados organismos, el personal que haya de corregir sus desperfectos ha menester de más exactos conocimientos para llenar cumplidamente su cometido, garantía bastante de esa capacidad no puede tenerla el Estado más que en sus propios dependientes.

Dedúcese de aquí la necesidad de que estos talleres siempre en manos de la Administración, y que ésta procure constantemente dotarlos de nuevos elementos ensanchando su base de funciones, con tendencia á disponerlos para que en lo porvenir puedan facilitar al Estado como producto propio todo aquel material de aparatos que no sea objeto de privilegio. Ante esta necesidad el Ministro que suscribe cree que procede la inmediata reor-

ganización de aquella importante dependencia sobre bases sólidas y fijas, con reglamentación meditada que permita consolidar las ventajas obtenidas con esfuerzos anteriores y conquistar nuevos beneficios que autoricen á abrigar la fundada esperanza de conseguir en plazo breve el fin que se persigue, sin imponer nuevos sacrificios al Estado.

Es condición especial para esto dotar al personal obrero de la conveniente instrucción teórico práctica desde su ingreso y brindarle con las garantías necesarias para exigirle luego la aplicación de toda su energía al puntual y concienzudo desempeño de su cometido, consiguiendo esto antes por espontánea inclinación del individuo satisfecho que por rigor disciplinario, no siempre fecundo.

La independencia del Jefe que haya bajo su responsabilidad de dirigir trabajos tan importantes y delicados, es circunstancia que debe también tenerse en cuenta para garantizar la libertad de acción necesaria y abreviar en todo caso los trámites que de otro modo resultarían indispensables perjudicando la rapidez de la marcha del servicio.

El reconocimiento de materiales adquiridos por la Dirección general para las necesidades del servicio y la instrucción práctica de Oficiales facultativos que corrijan en los Centros los pequeños desperfectos de los aparatos que hoy ocasionan gastos importantes por las grandes dificultades de los transportes, son puntos que caen perfectamente dentro de la esfera de acción del taller, y que ensanchando sus bases de operaciones, se traducirán al propio tiempo en ventajas para el servicio, tanto bajo el aspecto económico como desde el punto de vista de la marcha regular de los demás organismos, completándose de este modo lo que racionalmente debe esperarse de los talleres, dados los reducidos elementos de que hoy disponen.

Fundados en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto aprobando el reglamento que acompaña.

Madrid 3 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los talleres de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, en el Ministerio de la Gobernación, se regirán en lo sucesivo por el adjunto reglamento orgánico.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

REGLAMENTO ORGÁNICO

Y DE RÉGIMEN INTERIOR DEL TALLER DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Artículo 1.º El taller de reparaciones de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, tiene á su cargo:

- 1.º La recomposición de los aparatos.
- 2.º La construcción de aquellos para los cuales cuente con elementos.
- 3.º Las instalaciones y trabajos propios del taller que ocurren en las dependencias de la Dirección general.
- 4.º El reconocimiento del material de aparatos de nueva adquisición.
- 5.º La enseñanza práctica del manejo y recomposición de aparatos á los Oficiales del Cuerpo.

Art. 2.º La dirección del taller estará á cargo de un Jefe de las clases superiores del Cuerpo, cuyos deberes son:

- 1.º Dirigir, ordenar y vigilar el trabajo de los obreros y del personal á sus órdenes.
- 2.º Responder ante la Dirección general de las máquinas, herramientas, aparatos y enseres del taller.
- 3.º Proponer á la Dirección general cuanto crea necesario para la mejora del taller.

Art. 3.º Para el mejor desempeño de su cargo residirá en el mismo taller, donde se le dará habitación por cuenta del Estado.

Art. 4.º En el orden administrativo se entenderá directamente con la Dirección general.

Art. 5.º Tendrá á sus órdenes para auxiliarle en los trabajos á un subalterno del Cuerpo, que podrá ser desde la clase de Oficiales primeros.

Art. 6.º La plantilla del personal de obreros la constituirán:

Siete Oficiales mecánicos primeros con 1.750 pesetas anuales.

Tres id. id. segundos con 1.250 ídem ídem.

Un Tornero con 1.300 id. id.

Un primer ebanista con 1.600 id. id.

Un segundo ídem con 1.400 id. id.

Un Escribiente guardaalmacén con 1.200 id. id.

Un Auxiliar de máquinas y mozo de limpieza con 1.000 id. id.

Art. 7.º Los Oficiales mecánicos ingresarán en el taller mediante oposición, que la constituirá un examen de rudimentos de Aritmética, Geometría, Física y Mecánica industrial y las prácticas de taller convenientes.

Art. 8.º Una vez aprobados y obtenida la plaza correspondiente, ingresarán en el taller, disfrutando los primeros seis meses sólo los cuatro quintos de su haber. Terminado este plazo de aprendizaje, entrarán en posesión de su cargo, siempre que á juicio del Jefe haya adquirido la suficiente aptitud; entre otro caso, el Jefe propondrá á la Dirección general lo que considere más conveniente.

Art. 9.º Como personal del Cuerpo de Telégrafos afecto al taller está sometido á cuanto el reglamento del citado Cuerpo previene.

Art. 10. Cada obrero llevará una hoja de trabajo, donde hará constar todas las operaciones que haya ejecutado con motivo de la obra que entregue, desde el día en que la reciba hasta el de la devolución.

Art. 11. En caso de extraordinaria urgencia el Jefe del taller propondrá á la Dirección general el personal de temporeros que considere necesario.

Art. 12. Cuando alguno de los aprendices haya adquirido conocimientos bastantes para que su trabajo reporte alguna utilidad, el Jefe propondrá á la Dirección general la remuneración á que se haya hecho acreedor.

Art. 13. El número de horas diarias de trabajo es ocho los días hábiles.

Si el servicio exigiera horas extraordinarias, el Jefe lo propondrá á la Dirección general para que determine las que han de ser y la gratificación que por este concepto ha de acreditarse al personal.

Art. 14. El personal de plantilla no podrá ocuparse de trabajos distintos á los consignados en este reglamento.

Art. 15. Si algún inventor solicita el concurso del taller, se oír siempre al Jefe del mismo, quien informará acerca de si cuenta con elementos bastantes al efecto. En caso de que así sucediese, la Dirección general nombrará el personal temporero que juzgue necesario para la construcción del aparato inventado.

Art. 16. El material de estación que para recomposición entre en el taller, deberá venir siempre acompañado de orden de la Dirección general.

Art. 17. Después de sometidos los aparatos á un detenido examen si resulta su recomposición conveniente, pasarán para este fin al almacén del taller; en caso contrario se procederá á desarmarlos y utilizar las piezas aprovechables dando cuenta á la Dirección general.

Art. 18. El guardaalmacén llevará un

registro de entrada y salida del material y será responsable ante el Jefe de los aparatos, forniture y material encomendado á su custodia.

Art. 19. Los aparatos recompuestos pasarán inmediatamente á los almacenes de la Dirección general con factura detallada por el Jefe de taller, dando cuenta con igual detalle á la Dirección general.

Art. 20. Mensualmente se remitirá á la Dirección general un estado de movimiento del material y de los trabajos llevados á cabo por el taller.

Art. 21. Existirá en el taller un gabinete de pruebas completo para hacer cuantos estudios y ensayos sean necesarios á esta dependencia ó puedan encomendarse por la Dirección general.

Art. 22. Las forniture necesarias para la recomposición de los aparatos serán suministradas por la Dirección general mediante pedido del Jefe del taller, acompañando factura de su importe para que figure debidamente en la cuenta de gastos del taller, que deben llevar respectivamente la Dirección general y el Jefe de la dependencia.

Art. 23. El demás material y herramienta se adquirirán directamente por el Jefe del taller, previa la conveniente autorización si el coste de la compra excediera de 25 pesetas.

Art. 24. Las cuentas justificadas de los gastos que se mencionan en el artículo anterior, se pasarán mensualmente á la Dirección general por conducto del Negociado séptimo, que las pasará al Habilitado después de aprobadas.

Art. 25. El utensilio será suministrado por el Habilitado de la Dirección general en igual forma que á las demás dependencias de la misma Dirección.

Art. 26. Se dará en el taller enseñanza práctica de manejo y recomposición de aparatos á los Oficiales del Cuerpo que la Dirección designe y á los alumnos de la Escuela de Telegrafía.

Art. 27. Los Oficiales instruidos convenientemente en el manejo y recomposición de los aparatos, con especialidad en el Hughes, tendrán á su cargo en los Centros todas aquellas reparaciones para las cuales cuenten con elementos.

Art. 28. Darán cuenta mensual á este taller, con el V.º B.º del Jefe del Centro donde sirvan, del estado del material á su cargo y de las recomposiciones que hayan efectuado.

Art. 29. El número de Oficiales que para este fin se instruya en el taller será de veinte cada vez, á lo sumo, de los que tengan un año de práctica por lo menos en el Hughes.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.—Javier Los Arcos.

Gobierno Civil

ELECCIONES

Verificado en el día de ayer el escrutinio general de las elecciones para la renovación bienal de Diputaciones provinciales, en las actas correspondientes aparece el siguiente resultado:

Distrito de Audiencia-Latina

Candidatos proclamados

D. Julián Fernández Argente	3.430 votos
D. José Pérez Negro	2.389 »
D. Pedro Díez González	2.360 »
D. Miguel Mathet Coloma	2.300 »

Distrito de Hospital-Congreso

Candidatos proclamados

D. Eugenio Cemborain Española	3.603 votos
D. Luis Lorenzo Martín Corral	3.306 »
D. Nicolás García Acebedo	2.700 »
D. Toribio Fernández Morales	2.149 »

Distrito de Inclusa Getafe

Candidatos proclamados

D. Jerónimo del Moral y López	3.118 votos
D. Félix Martín Berganza	4.933 »
D. Ricardo Cunill Ruiz	4.459 »
D. Demetrio Borralló Robles	2.492 »

Lo que cumpliendo lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente, he acordado publicar en este periódico oficial.

Madrid 12 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Los recaudadores de los distritos de la Audiencia ó Inclusa de esta capital, que tienen instalados sus despachos en las calles Rollo, 5, principal y Miguel Servet, 9 respectivamente, los han trasladado el primero á la del Duque de Alba, número 12, cuarto segundo izquierda, y el segundo á la de Embajadores, núm. 63, teniendo señalado éste para despacho las horas de diez á doce de la mañana.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 9 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta zona de esta capital.

Hago saber que en el expediente de apremio que se instruye contra la Empresa de la Plaza de Toros de Madrid por débito del timbre correspondiente á varias corridas de toros y novillos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 9.º de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con lo dispuesto en la de 31 de Diciembre de 1881, vengo en acordar el apremio contra la Empresa que ha tenido á su cargo la Plaza de Toros de Madrid durante los últimos meses del actual año; procediéndose al embargo y venta de los bienes de la referida Empresa, en cantidad suficiente á cubrir el débito que se reclama y las costas causadas y que puedan causarse, si en el término de veinticuatro horas nose verifica el pago de la cantidad que se reclama y las costas producidas hasta el día.

Notifíquese al deudor, conforme á lo dispuesto en el art. 71 de la referida instrucción de 12 de Mayo de 1888.»

Y no habiendo podido ser notificada al empresario de la Plaza D. Manuel Salas, por haber fallecido, según manifestación de uno de los que fueron apoderados suyos, he acordado con fecha de hoy hacer aquella notificación á sus herederos por

medio del BOLETÍN de esta provincia y del Diario de Avisos de Madrid; advirtiéndoles que el débito principal á que se contrae el expediente de referencia asciende á la suma de 8.017'92 pesetas más las costas causadas y que se causen.

Madrid 6 de Diciembre 1890.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa en los meses de Septiembre y Octubre del corriente año, que se publica en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del 7 de Septiembre

Aprobar el acta de la anterior.

Que se cumpla lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de las Ordenanzas municipales, respecto de las casas denunciadas como ruinosas por el Sr. Arquitecto municipal.

Que se tengan como sobrantes las 275 pesetas presupuestadas de más para sueldo del Maestro ó Maestra de la nueva Escuela de párvulos; sin perjuicio de presupuestar en su día la gratificación que corresponda para el Auxiliar que esta Escuela deba tener cuando la Junta lo disponga.

Que se devuelva contestada al Consejo provincial de Agricultura, el interrogatorio que ha remitido á este objeto sobre el cultivo de cereales y plantas leguminosas.

Que habiéndose recibido aprobado el anteproyecto de construcción del Mercado de abastos y ganados, acompañado del informe del Sr. Arquitecto provincial, se traslade inmediatamente dicho informe al Arquitecto municipal para que proceda á formar el proyecto definitivo con todos los documentos que determina la ley de Obras públicas, teniendo en cuenta las observaciones que considere convenientes de las hechas por el Sr. Arquitecto provincial.

Que por la Comisión de Policía se gire una detenida visita á los caños que salen de las tenerías, y se estudie y proponga la medida ó medidas que deban adoptarse para corregir el defecto denunciado por el Inspector acerca de los mismos.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa, por hallarse enfermo, á los vecinos Pedro Martín Díez, Silvestre de la Morena, Juan García Paredes, Roque Yuste y Manuel Aparicio Tato, y admitir como pobres en la Escuela correspondiente á las niñas Gabina Bartolomé y Manuela Colmenarejo.

Que por los Facultativos titulares y con cargo á la partida correspondiente del presupuesto, se adquiera la linfa de vacuna que estimen necesaria, para efectuar la inoculación concerniente á la Beneficencia.

Aprobar las cuentas del Pósito correspondientes al ejercicio 1889-90, y que se remitan con copia á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia.

Sesión del 14 de Septiembre

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de pobres de la Beneficencia para la asistencia médico-farmacéutica á Vicente López, Plácido Hernando, Claudia Monzón, Valentina Reina y Justo Jusdado; y pagar el viaje de ida á Madrid, en el coche, á Gil Matellano,

para que pase al Hospital provincial á practicarse una operación en los ojos.

Admitir como pobres en la Escuela, si reúnen las condiciones reglamentarias, á los niños Pedro y Alberto Martín Olalla.

Que por el Alcalde y Regidor Sindico se forme el pliego de condiciones para la subasta y arriendo de pastos de las eras de los Rehuelos en el presente ejercicio, bajo las mismas bases que el año anterior y tipo presupuestado, verificando dicha subasta el día que estimen conveniente.

Que se conteste al Sr. Gobernador civil de la provincia, que la finca Vega de Moraleja, propiedad de D. Santiago Muñiz, sin necesidad de reconocimientos periciales ó facultativos, puede asegurarse de un modo absoluto que reúne todas las condiciones apetecibles de salubridad, pues la experiencia lo ha confirmado así.

Que se pase comunicación á la Administración provincial de Hacienda, rogándola nuevamente aplaque el pago de las 3.249 pesetas 40 céntimos que este Ayuntamiento adeuda por el 20 por 100 de ingresos de Propios de los ejercicios 1886 87 y 1887-88, hasta tener incluido el crédito correspondiente en el presupuesto adicional de este ejercicio.

Que se obligue á los dueños de las fábricas de curtidos á que en el plazo de ocho días continúen y tapen los caños ó atarjeas que de ellas salen, en todo el trayecto que recorren por la vía pública hasta desaguar fuera de la población, y que se retiren las basuras que tienen arrojadas á las tapias de las fábricas, según propone la Comisión.

Acceder á la petición que hace D. Hipólito Aveliras y D. Feliciano Martín, Síndicos del gremio de cosecheros de vino, pidiendo el encabezamiento para el presente año, con las condiciones que en su escrito detallan; y que al efecto de formalizar dicho contrato, se fija el domingo próximo en la sesión ordinaria, con presencia del Sr. Notario de la localidad para dar fe del mismo, cumpliéndose después todos los demás requisitos reglamentarios.

Que por el Sr. Alcalde se publique un bando prohibiendo en absoluto lavar en ningún sitio del término ropa procedente de Madrid, así como la introducción de calzado y ropas usadas, vigilándose por el Inspector de policía los coches y carros en que puedan hacerse tales introducciones á fin de evitar en lo posible la invasión de la viruela en este pueblo.

Que por la Alcaldía se prepare el padrón de vecinos y habitantes sujetos al servicio de la prestación personal, para poder cumplir después lo prevenido en las Ordenanzas municipales y reglamento de 7 de Abril de 1848.

Sesión de 21 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médica del corriente año á los vecinos Gregorio Franco Rico, Agustín Cobeña, Santos Molero y Luis Collado; haciéndolo también con el carácter de excedentes de contrato con el Farmacéutico á Juan Manuel de los Nietos y Bernabea Bartolomé, pagando fuera de contrato las medicinas que se le suministren.

Aprobar la cuenta de gastos originados por la función de Nuestra Señora de los Remedios en el presente año, cuyo importe líquido asciende á 1.463 pesetas 18 céntimos, y que se libre abono al Depositario

con cargo á la partida correspondiente del presupuesto.

Que se paguen á Sandalio Villas y Gabriel Gutiérrez las 14'30 pesetas que importa su cuenta de engrasado de las mangas de la bomba de incendios y limpiezas de la misma.

Quedar enterados de haber sido aprobados por la Administración provincial el expediente de subasta de consumos á favor del Sr. Aveliras, y señalar el domingo próximo para formalizar el contrato de encabezamiento del ramo de vino por no haber podido tener lugar en este día, por no haber asistido al acto ninguno de los dos fiadores.

Que se requiera por el Sr. Alcalde á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, á los dueños de las casas denunciadas como ruinosas por el Sr. Arquitecto municipal.

Que se requiera por el Sr. Alcalde á D. Martín Salcedo y D. Sebastián Baudot, para que en el plazo de 15 días adopte el primero la medida que crea pertinente para evitar la constante infracción de las Ordenanzas municipales que está cometiendo, respecto al caño de aguas sucias que sale de la casa de su propiedad ya denunciado por el Inspector; y el Sr. Baudot á que ejecute en la puerta denunciada de la casa de su propiedad, alguna de las reformas que propone el Inspector, para que desaparezca la rinconada; y que la Comisión de Policía pase una visita á la casa del vecino Juan Martín Rodríguez, y adopte las medidas convenientes para remediar la falta denunciada por el Inspector.

Que del cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto, se pague el importe de los socorros, ropa quemada y demás gastos que sea preciso hacer, á virtud de haberse presentado dos casos de viruela en casa del vecino Gregorio Franco Rico, y del aislamiento en la Magdalena de la familia de éste para extinguir el foco ya cortado al parecer.

Conceder los préstamos del Pósito que solicitan los labradores Felipe Izquierdo, Ezequiel Rubín y Mariano García Olalla, para atender á sus faenas agrícolas, guardándose las formalidades legales.

Sesión del día 28 de Septiembre

Aprobar el acta de la anterior.

Tuvo efecto la formalización del contrato de encabezamiento gremial de consumos del ramo de vino ante el señor Notario de la localidad, celebrándose sin efecto por falta de postor la subasta de pastos de las eras de los Rehuelos.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médica farmacéutica á Francisco de la Morena y Aniceto Gómez.

Admitir como pobre en la Escuela á la niña Eleuteria de la Morena Bravo.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Alcaldes D. Salcedo Mansilla, y D. Lorenzo Madridaño, para que se aviste y conferencie con D. Antonio García Rosales y D. Domingo Bodelón, é informe acerca de la solicitud presentada por el primero, pidiendo subvención para el Colegio de segunda enseñanza que piensa establecer en esta villa, y poder tomar después acuerdo definitivo.

Que en vista de la continuación del informe dado por la Comisión de Policía Urbana, respecto de los caños de aguas sucias de las fábricas de curtidos, se requiera á Estaquío Pérez Cerezo para que en breve plazo construya un caño cubierto que desemboque al menos en la me-

dianería de la cerquilla de herederos de D. Alejandro Gutiérrez, y que por persona perita se abra un expediente en que se determinen las obras que deben hacerse para acondicionar los caños de las fábricas de Manuel Pérez y Eustaquio Pérez Villas en la calle del Socorro, y el caño que sale de la cárcel del partido y la parte con que para ello debe contribuir cada una de las partes interesadas; y con respecto á la insalubridad de la casa de Juan Martín Rodríguez, se obligue á éste á sacar de ella los animales de cerda que tiene, consintiendo á lo más la permanencia de dos de aquellos.

Aprobar por unanimidad las variaciones introducidas en el reglamento interno de aprovechamiento de pastos de la dehesa de Navalvillar por el ganado de labor.

Sesión del día 5 de Octubre

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médico-farmacéutica á Miguel Aparicio Manuel Aparicio Criado y Casimira Alvarez Gómez.

Conceder á José Criado Díaz socorro domiciliario en especie por término de ocho días, á razón de dos reales uno.

Conceder á D. Mauricio Martín, en la forma y condiciones propuestas por el Señor Arquitecto municipal, la licencia que solicita para hacer una atarjea de acometimiento desde su casa á la alcantarilla general.

Que se pida noticia al Director del Colegio de segunda enseñanza de esta villa, de las plazas vacantes que haya de las subvencionadas por este Municipio, para en su vista resolver sobre las solicitudes presentadas por D. Juan Colmenarejo y D. Pedro Gómez, pidiendo una vacante.

Sesión de 19 de Octubre

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médico-farmacéutica á Román de la Fuente, Andrés Bartolomé, Petronila Velilla y Marcos Collado Manuel, y conceder socorro domiciliario por ocho días, á 73 céntimos de peseta cada uno, á Valentín Vallejo.

Aprobar las medidas adoptadas por el Alcalde referentes á la quema de ropas, desinfecciones y socorros dados á los atacados de viruela, satisfaciéndose los gastos ocurridos y que ocurran del cap. 5.º del presupuesto corriente.

Admitir como pobres en las Escuelas, si reúnen condiciones y están vacunados, á los niños Hilario Gómez del Valle, Evaristo Izquierdo, Saturnino Rivas y Carmen Villas.

Que por el Sr. Alcalde se expida la licencia que solicita Pantaleón Martín para la construcción de un horno de pan cocer, siempre que dicho interesado cumpla con las condiciones que en su informe proponga el Arquitecto municipal.

Que se anuncie por ocho días la vacante de alumno subvencionado por el Municipio, que resulta en el Colegio de segunda enseñanza, según comunica el Director del mismo Sr. Bodelón, á fin de que dentro de dicho plazo puedan solicitarla los que se crean con derecho á ocuparla, teniendo por presentadas á tal objeto las dos solicitudes de que se dió cuenta en la sesión anterior.

Que en vista del informe dado por la Comisión nombrada en sesión de 28 de Septiembre último, no há lugar á deliberar sobre la petición del Sr. García Rosa-

les, toda vez que hoy no es posible conocer ni establecer otra subvención que la ya establecida y que disfruta el Sr. Bodelón, á quien no hay motivos fundados para quitársela; que para el curso venidero vuelva el Ayuntamiento á ocuparse del asunto á fin de adoptar las medidas que propendan á la mejor organización y desarrollo de la segunda enseñanza en esta localidad; y que se recuerde al actual Director del Colegio Sr. Bodelón, la obligación que tiene de dar la enseñanza completamente gratuita á los alumnos subvencionados por el Municipio.

Proponer al Sr. Alcalde para cubrir la vacante que resulta de Sereno municipal por renuncia de Saturio Juslado al licenciado Bonifacio Rodríguez Paredes, que reúne las condiciones necesarias.

Nombrar los cinco labradores que en unión del Alcalde han de fijar el número de reses que cada labrador debe introducir á pastar en la dehesa durante la próxima temporada, siéndolo los vecinos Miguel del Valle y Alfonso Berrocal, Tomás Torres, Manuel Colmenarejo González y Catalino Romera.

Conceder, previas las formalidades legales, los préstamos del Pósito que solicitan Gregorio Nogales y Alejandro Romera.

Aprobar la proposición y proyecto de obras, hecho por el Sr. Alcalde, con objeto de dar trabajo á la clase jornalera y arreglar algunas calles, paseos y caminos extramuros de la población, autorizándole para ponerle en ejecución tan pronto como juzgue oportuno, así como para invitar á los vecinos pudientes que por su edad se hallen dispensados del servicio de la prestación personal, den los jornales que voluntariamente gusten para ayudar á la ejecución de las obras propuestas, de cuyas ventajas han de disfrutar como to los demás vecinos.

Sesión de 26 de Octubre

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médica á Martín García Vallejo.

Admitir como pobres en las Escuelas públicas correspondientes, si reúnen condiciones y están vacunados, á los niños Pedro Hernán, Eustasio Llorente, Angel Cobeña, Saturnino Concha y Jacinta Francisco.

Que no há lugar á rebajarle ninguno de los doce jornales que se le han fijado para la prestación personal á Felipe Lucía, atendidas sus condiciones de riqueza y posición.

Que se paguen las 3.249 pesetas 40 céntimos que se adeudan por el 20 por 100 de rendimientos de la Dehesa en 1886-87 y 1887-88, ya que la Administración provincial no quiere aguardar, como se la pidió, á incluir el crédito necesario en el próximo presupuesto adicional, y que se formalice con cargo al sobrante de ejercicios cerrados.

Cuyo extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día; acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar Viejo 7 Diciembre de 1890. —V.º B.º—El Alcalde, Luis Gutiérrez Gómez.—El Secretario, Luis Berganza.

El Alamo

No habiendo merecido la sanción de la Superioridad la subasta llevada á efecto por esta Corporación en Mayo último, pa-

ra el arriendo de los derechos de consumo durante el corriente año económico, se ha acordado celebrar nueva subasta, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones, que se encuentran de manifiesto en Secretaría y lo estarán en el acto del remate.

El Alamo 7 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Balbino Ortega.

Fresnedillas

Con la autorización necesaria se enajenan en pública subasta el día 4 de Enero próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, 500 estereos de leña, retama y jara, bajo el tipo de 500 pesetas, y demás condiciones del pliego, que ha de servir de base para aquélla, el que en el acto de la misma estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al que tendrán que concretarse los licitadores, y caso que esta no tuviera efecto, se procederá á una segunda el día 11 del mismo mes, en el sitio indicado, hora y condiciones que la anterior.

Fresnedillas 3 Diciembre de 1890.—El Alcalde, Vicente Ventura.—P. S. M., Eusebio Santiago.

Guadalix

El día 30 de Noviembre último ha desaparecido de un prado de este término un caballo de la propiedad del vecino de esta villa Rafael Frutos Perea, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades se dignen dar conocimiento á esta Alcaldía, en el caso de que tengan noticia del paradero de dicha caballería.

Señas del caballo

Pelo castaño claro, de dos años y medio, de cinco á seis cuartas de alzada, con dos lunares blancos, uno en la frente y otro en las narices, herrado de las manos, con un mechón de pelos blancos en la cruz y otro recortado entre la paleta y los costillares del lado izquierdo.

Guadalix 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Ramirez.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Día 5

Se aprobó la anterior. Se da cuenta de haberse cumplimentado los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Idem del extracto de sesiones del mes anterior, mereciendo su aprobación y remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Se da cuenta del acta de arqueo practicada el día 31 del próximo pasado mes de Octubre.

Idem de las gestiones practicadas por la Comisión nombrada para el establecimiento de un Instituto militar en el Colegio que fué de Carabineros en este Real Sitio.

Por el Sr. Comisario de Obras públicas se hace presente haber quedado terminadas las obras de recogida de aguas y entrada de éstas en la cañería general con un aforo de ocho reales fontaneros.

Por el Sr. Presidente se hizo presente la necesidad de dirigir una solicitud al Sr. Director general de la Compañía de ferrocarriles del Norte, pidiendo la creación de un tren tranvía ó uno directo del Escorial á Madrid.

Día 12

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Asimismo de haberse dado cumplimiento á todos los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Se da cuenta del incendio ocurrido en la Fábrica Nacional de Tabacos, acordándose ofrecer el cuartel perteneciente á este Municipio.

Se acuerda no acceder á la pretensión hecha por el guarda del corral de los cerdos.

Idem que se cierran los portales de las casas de este Real Sitio á las diez de la noche.

Día 19

Se aprobó la anterior. Fué enterada la Corporación municipal de haberse concedido el tren-tranvía solicitado.

Se da cuenta de una carta suscrita por el Excmo. Sr. D. Isidoro Gómez de Aróstegui.

Se acuerda por unanimidad dirigir una instancia al Excmo. Sr. Director de Correos y Telégrafos en súplica del establecimiento de una estación telefónica.

Se aprueban, á propuesta del Sr. Presidente, las reglas para la parada de carruajes en esta población.

Día 26

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales. Se da noticia de cartas del Diputado á Cortes por este distrito.

Por la Comisión nombrada se da cuenta de haber examinado el terreno de vía pública sobrante en la zona de las Casillas, solicitado por D. Manuel Cadrón y D. Agustín de San Juan.

Se da cuenta del donativo hecho á los pobres de esta localidad por el Excelentísimo Sr. Duque de Montpensier (que en paz descanse).

Día 28

Sesión extraordinaria

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta por el Sr. Presidente de una instancia del Alcalde pedáneo de la villa de Navalquejigo, pidiendo informe referente á la segregación de dicha villa de la de Galapagar y su agregación á la del Escorial de Abajo, acordando por unanimidad que no es de la competencia de esta Corporación emitir el informe solicitado.

Aprobado en sesión ordinaria del día 3 del actual.

San Lorenzo 8 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Lino Martín Santillán.—El Secretario, Remigio Gómez.

Villavieja

El Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado debidamente, arrienda á venta libre los derechos de consumo de este pueblo, en el corriente ejercicio, de cereales, jabón y sal.

La subasta primera tendrá lugar el día 10 de Enero, á las doce de su mañana; y si en esta no hubiese licitadores, se ce-

lebrará la segunda el día 22 del mismo, á la misma hora, en esta Casa Consistorial.

Villavieja 5 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Hipólito Durán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra José Cobo Pérez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 7 del actual, señalando el día 19 de Diciembre y hora de las doce y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Gerardo Martínez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Fulgencio Cabrera Nado, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 10 del actual, señalando el día 23 de Diciembre y hora de las doce y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Fernando Corcés, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa criminal pendiente contra Crispulo Martín Maella, por asesinato, se cita y llama por término de seis días á Victorio Sesma, cuyo domicilio actual se ignora y que parece fué Comisario de Guerra carlista, y que en los días de Carnaval del año 1872 estuvo en el pueblo de San Mamés, de esta provincia, comprando ganado para el ejército de D. Carlos, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la mencionada causa; apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio que baya lugar.

Torrelaguna 4 de Diciembre de 1890.—Luis Gutiérrez.

Junta del Censo especial de la Universidad Central

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 1.º de la Real orden de 4 del

presente mes, se amplía el plazo para la formación del Censo especial de este distrito universitario hasta el 13 del propio mes, admitiéndose en el mismo punto ya anunciado y horas señaladas, menos el día 13 ó último que lo serán sólo hasta las doce de su mañana; las solicitudes dirigidas al Presidente de esta Junta, y acompañadas de los documentos que se han indicado y teniendo presente lo preceptuado en el reglamento de Colegios especiales dado por la Junta central del Censo electoral.

Madrid 7 de Diciembre de 1890.—El Rector, Presidente, Miguel Colmeiro.—El Secretario, Pedro Moreno Villena.

Cuerpo de Sanidad militar

Ambulancias de Castilla la Nueva

Por disposición superior se procederá el día 19 del presente y hora diez de su mañana, á la adquisición de dos mulas con destino á las Ambulancias de esta Corte en el cuartel de las mismas, sito en la huerta del Hospital militar.

Lo que se pone en conocimiento de las personas que deseen concurrir con ganado para tal objeto.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Subinspector, Jefe de Ambulancias, Justo Martínez.

Laboratorio Central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar

Dirección

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta Económica del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que con arreglo á la autorización concedida por el Excmo. señor Inspector general de Sanidad militar, en 6 del actual, se procederá el día 22 del corriente, á las once de su mañana, y ante la Junta Económica de este Laboratorio, á una convocatoria de proposiciones para la recomposición de varias calderas, peroles y un alambique de cobre, cuyos precios límites estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria expresada presentarán sus proposiciones al objeto indicado, reservándose la Junta el derecho de admitir la proposición que considere más conveniente ó rechazar todas si no las considerase aceptables.

Madrid 9 de Diciembre de 1890.—José Santos.—V.º B.º—El Presidente, Rufino Centenera.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

En conformidad á lo que previene el reglamento de esta Sociedad y la ley de Minería, se requiere por la primera vez á los Sres. D. Francisco de la Parte y á Don Mariano Catalina, para que dentro del término de 15 días hagan efectivos los descubiertos por dividendos pasivos; en la inteligencia que transcurrido dicho término, se acordará la amortización de las acciones por que están suscritos.

Madrid 9 de Diciembre 1890.—El Presidente, S. de Mumbert.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio